

Anexo 200227-01

---ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO 2020 POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES. -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 27 de febrero de 2020. -----

---VISTO para Acuerdo el proyecto para determinar los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los Partidos Políticos durante el ejercicio 2020, y -----

-----ANTECEDENTES-----

---I. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. -----

---II. La Constitución Política del Estado de Sinaloa, en el artículo 15 establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral y que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

---III. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---IV.- Que por Decreto número 89 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 06 de febrero de 2017, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta y Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales por un periodo de siete años a la y los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Oscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto, mismos que rindieron protesta ante el pleno del Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el día primero de noviembre de dos mil dieciocho.-----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 15 de enero de 2020, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG004/20 por el cual se designó como integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Licenciado Oscar Sánchez Félix como titular, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Mtra. Perla Lyzette Bueno Torres y al Consejero Electoral Doctor Jorge Alberto de la Herrán García. -----

---VIII. Mediante el Acuerdo INE/CG409/2017 de fecha 08 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, entre ellas la relacionada con las aportaciones de simpatizantes. -----

--- IX. Mediante el Acuerdo IEES/CG003/20, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa aprobó el Acuerdo por el que se actualizan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2020, y; -----

----- **CONSIDERANDO** -----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- Que los partidos políticos en todo momento deberán vigilar que prevalezca el financiamiento público sobre el privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros, como lo mandata el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

---3.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---4.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus

atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---5.- Por disposición del artículo 146 de la Ley de la materia, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, entre otras: -----

"VI. Proveer lo relativo a las prerrogativas que esta ley otorga a los partidos políticos" -----

---6.- Que el artículo 41, párrafo 2, Base 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley. -----

---7.- Que la Constitución Política del Estado de Sinaloa, retoma la disposición contenida en la carta magna, y en su artículo 14 párrafo noveno, señala a la letra lo siguiente: -----

"(, ..)

La ley garantizará que los partidos políticos estatales y nacionales cuenten de manera equitativa con recursos económicos suficientes para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; establecerá las reglas a que se sujetará dicho financiamiento y garantizará que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento privado tendrá las restricciones y modalidades que establezca la ley, las cuales no podrán ser menores que las fijadas por la legislación federal para los partidos políticos nacionales. También serán regulados en la ley los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y los criterios para determinar para cada elección los límites máximos a las erogaciones que los partidos políticos puedan realizar para cada una de las precampañas y campañas electorales. -----

(...)"

---8.- Que es atribución del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos, conforme a lo estipulado en el artículo 145, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---9.- Que la Ley General de Partidos Políticos estipula en el artículo 25, párrafo 1, inciso n), que entre las obligaciones de los Partidos Políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados. -----

---10.- Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización. -----

---11.- Es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación

soporte y la contabilidad de los partidos políticos, así como los informes que están obligados a presentar, conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---12.- Que los artículos 64 y 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, preceptúan respectivamente a la letra, lo siguiente: -----

---Artículo 64. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución, Constitución Estatal, a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en la presente Ley. -----

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público. ----

---Artículo 65. Los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación. Este órgano deberá acreditarse ante el Instituto.

(...)

A. Del financiamiento público

..(...)

B. Del financiamiento privado

Además de lo establecido en el apartado que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) *Financiamiento por la militancia;*
- b) *Financiamiento de simpatizantes;*
- c) *Autofinanciamiento; y,*
- d) *Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) *Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
- b) *Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, y centralizadas o paraestatales;*
- c) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- d) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*

- e) *Los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;*
- f) *Las personas morales; y,*
- g) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) *Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*
- b) *Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y,*
- c) *Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales estarán conformados por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.*

---13.- Que el artículo 95, del Reglamento de Fiscalización, señala las modalidades del financiamiento que pueden recibir los partidos políticos, al disponer lo siguiente:

Artículo 95.

Modalidades de financiamiento

1. *El financiamiento que reciban los sujetos obligados podrá ser público, privado o ambos conceptos, según lo disponga la Constitución, la Ley de Instituciones, la Ley de Partidos y las disposiciones locales respectivas. Si por disposición normativa algún sujeto obligado no tiene derecho a financiamiento público, se entenderá que sólo podrá financiarse de acuerdo a las reglas de financiamiento privado establecidas.*
2. *El financiamiento de origen privado de los sujetos obligados tendrá las siguientes modalidades:*
 - a) *Para los partidos, aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen sus militantes.*
 - b) *Para aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que dichos sujetos aporten exclusivamente para la obtención del apoyo ciudadano, precampañas y campañas, respectivamente.*
 - c) *Para todos los sujetos obligados:*
 - i. *Aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el año calendario, los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites a los que hacen referencia los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos, para lo cual el Instituto Nacional Electoral u OPLE emitirá el acuerdo correspondiente.*

ii. Autofinanciamiento.

iii. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

3. Los aspirantes y candidatos independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en numerario, así como de metales y piedras preciosas e inmuebles, por cualquier persona física o moral, por sí o por interpósita persona o de personas no identificadas.

---14.- Que el artículo 122 del Reglamento de Fiscalización, señala de manera clara cuando se deben aprobar los límites del financiamiento privado, al disponer lo siguiente:

Artículo 122.

Aprobación de límites

1. El Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobará en el mes de febrero de cada año, las cifras de montos máximos de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir los partidos, candidatos independientes y aspirantes. Lo anterior será publicado en el Diario Oficial.

---15.- Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su artículo 37, párrafo segundo, dispone que:-----

---"Aquel partido político nacional que no obtenga al menos el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones, dejará de recibir las ministraciones de financiamiento público ordinario que le corresponden durante los dos años siguientes al proceso del que se trate".-----

---Para el ejercicio 2020, los partidos políticos: de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 37, párrafo segundo, antes citado, por lo que los límites anuales para el financiamiento privado por aportaciones de militantes, así como de sus simpatizantes, tendrán que sujetarse a lo que señale el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como límites de financiamiento privado proveniente de la militancia o de sus simpatizantes, en virtud de que en Sinaloa no recibirán recursos provenientes del erario público durante el ejercicio 2020.-----

---16.- Que el artículo 65, Apartado B, párrafo cuarto, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como el artículo 123, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece que para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del 2% del financiamiento público, otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate. ---

---17.- Que el artículo 65, Apartado B, párrafo cuarto, inciso c), de la Ley en cita, así como el artículo 123, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, indica que cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes. -----

--- 18. Que el artículo 65, Apartado B, párrafo cuarto, inciso d), de la citada Ley, en relación con el artículo 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, establece que las aportaciones de simpatizantes, así como de los militantes tendrán

como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.-----

---19.- Que el artículo 98, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece que el responsable de finanzas de los partidos políticos, deberá informar a la Comisión durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, en virtud de que a partir de la reforma electoral 2014, la facultad de fiscalización es única y exclusiva del Instituto Nacional Electoral, por lo que, la obligación señalada en el artículo antes mencionada se debe cumplir ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.-----

---20.- Que el artículo 65, Apartado B, párrafo segundo, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, estipula que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como los ayuntamientos, no podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, salvo el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y la misma Ley.

---21.- Que mediante Acuerdo IEES/CG003/20 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, se determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el año 2020, cuya cantidad asciende a **\$121'950,606.33** (ciento veintiún millones novecientos cincuenta mil seiscientos seis pesos 33/100 M. N.), distribuido de la siguiente manera:-----

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO ORDINARIO 2020
Partido Acción Nacional	\$18,403,167.14
Partido Revolucionario Institucional	\$31,567,020.18
Partido del Trabajo	\$10,923,007.76
Partido Sinaloense	\$14,012,925.68
Partido Morena	\$47,044,485.57
Total	\$121,950,606.33

---22. Al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener por las aportaciones de militantes, se tienen los siguientes datos:-----

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2020	Límite anual de aportaciones de militantes durante 2020
A	$B=A*(.02)$
\$121,950,606.33	\$2,439,012.13

---23.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, Apartado B, párrafo cuarto, inciso d), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, los

partidos podrán recibir financiamiento privado proveniente de sus simpatizantes, tomando en consideración el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, así como el límite individual anual de simpatizantes sobre el 0.5 por ciento del tope ya señalado. -----

---24. Que a través del Acuerdo IEES/CG008/16 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aprobado en sesión extraordinaria del catorce de enero de dos mil dieciséis y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 18 de enero de 2016, se determinó que el tope de gastos para la campaña de Gobernador en el dos mil dieciséis equivale a \$37'762,519.96 (treinta y siete millones setecientos sesenta y dos mil quinientos diecinueve pesos 96/100 M.N.). -----

---25. Que la cifra anterior, nos sirve de base para realizar las operaciones aritméticas para obtener el diez por ciento correspondiente a las aportaciones de simpatizantes, así como el 0.5 por ciento relativo al límite individual anual para las aportaciones de militantes y simpatizantes, se obtienen los siguientes datos:-----

Tope de gasto de campaña de Gobernador 2016	Límite de aportaciones de los simpatizantes para el ejercicio 2020	Límite individual de aportaciones de simpatizantes para el ejercicio 2020
A	$B=A*(.10)$	$C= A*(.005)$
\$37'762,519.96	\$3,776,252.00	\$188,812.60

---En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, base 1, y 116, Fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 y 15 de la Constitución Política del estado de Sinaloa, 23, párrafo 1, inciso d); 25, párrafo 1, inciso n); 30 párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Partidos Políticos; 3; 55; 63, párrafo primero, fracción III; 64; 65; 138 y 145, párrafo primero, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 146, fracción VI, de la misma Ley, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:-----

-----A C U E R D O -----

---PRIMERO.- Se determinan los montos del financiamiento privado que corresponden a cada Partido Político de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, Apartado B, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---SEGUNDO.- El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil veinte por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$2,439,012.13 (Dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil doce pesos 13/100 M.N.). -----

---TERCERO.- El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio 2020, en dinero o en especie, será la cantidad de \$3'776,252.00 (tres millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).-----

---**CUARTO.**- El límite individual de aportaciones de militantes y simpatizantes, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2020, será la cantidad de \$188,812.60 (ciento ochenta y ocho mil ochocientos doce pesos 60/100 M.N.), de conformidad con lo expresado en los considerandos 18 y 24 del presente acuerdo. -----

---**QUINTO.**- La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, reciban de manera individual durante el año 2020.-----

---**SEXTO.**- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar. -----

---**SEPTIMO.**- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---**OCTAVO.**- Publíquese el presente Acuerdo en la página del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".-----

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS



LIC. OSCAR SÁNCHEZ FÉLIX
TITULAR

MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



DR. JORGE ALBERTO DE LA HERRÁN GARCÍA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2020.